

PUEBLOS IGNACIADOS.	AYUNTAMIENTOS.	Puebros donde se han de tomar los granos.	TRIGO.			CENTENO.			CEBADA.		
			Fanegas.	Colm.	Cilos.	Fanegas.	Colm.	Cilos.	Fanegas.	Col.	Cilos.
Sahagun	Sahagun.	En La Bañeza.	25	"	"	21	"	"	2	6	"
		En Leon.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
		En Astorga.	"	"	"	38	"	"	"	"	"
		En Sahagun.	"	"	"	"	"	"	13	6	"
Jorilla, S. Miguel y Valdesayas	Jorilla.	En La Bañeza.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
		En Sahagun.	"	"	"	21	"	"	15	4	"
		En Leon.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
		En Astorga.	21	7	"	32	"	"	"	"	"
Villalebrío.	Jorra.	En La Bañeza.	25	5	"	21	"	"	"	"	"
		En Leon.	"	"	"	32	"	"	"	"	"
		En Astorga.	"	"	"	"	"	"	12	"	"
		En Sahagun.	11	6	"	21	"	"	"	"	"
Arenillas.	Galleguillos.	En Leon.	36	6	"	21	"	"	13	"	"
		En Astorga.	"	"	"	29	"	"	9	5	"
		En Leon.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
		En Valencia de D. Juan.	"	"	"	"	"	"	4	"	"
TOTALES.			434	1	"	379	1	"	147	4	"

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Laguna de Negrillos.	Laguna de Negrillos.	En La Bañeza.	"	"	"	87	"	"	"	"
Audanzas.	Audanzas.	En idem.	"	"	"	60	"	"	"	"
San Adrian del Valle.	San Adrian del Valle.	En idem.	"	"	"	55	"	"	"	"
Conforeos y Cabañeros.	Laguna de Negrillos.	En idem.	"	"	"	65	"	"	"	"
Zotes del Páramo.	Zotes del Páramo.	En idem.	"	"	"	56	"	"	"	"
Grajal de Rivera.	Audanzas.	En idem.	"	"	"	56	"	"	"	"
Roperuelos del Páramo.	Roperuelos del Páramo.	En idem.	"	"	"	56	"	"	"	"
Valcaldado.	Roperuelos del Páramo.	En idem.	"	"	"	56	"	"	"	"
Pozuelo del Páramo.	Pozuelo del Páramo.	En idem.	"	"	"	56	"	"	"	"
TOTALES.			"	"	"	537	"	"	"	"

PARTIDO DE LEON.

Villasaboriego.	Villasaboriego.	En Leon.	9	10	"	"	"	"	"	"
Mansilla Mayor.	Mansilla Mayor.	En Astorga.	47	2	"	77	"	"	"	"
Villafane.	Villafane.	En Astorga.	21	"	"	26	"	"	"	"
Villaturiel.	Villaturiel.	En Astorga.	21	"	"	23	"	"	"	"
TOTALES.			120	"	"	154	"	"	"	"

PARTIDO DE ASTORGA.

Estebanex.	Villarejo.	En Astorga.	24	7	"	19	11	"	"	"
San Martin del Camino.	Santa Marina del Rey.	En La Vecilla.	5	"	"	17	5	"	"	"
Villavante.	Santa Marina del Rey.	En Astorga.	24	"	"	17	"	"	"	"
		En Villafranca.	5	"	"	22	"	"	"	"
Celada.	San Justo de la Vega.	En Astorga.	24	"	"	17	"	"	"	"
		En Villafranca.	6	6	"	"	"	"	"	"
		En Astorga.	24	"	"	17	"	"	"	"
TOTALES.			113	1	"	166	7	"	"	"

RESUMEN GENERAL.

Distribuido para el partido de Valencia de D. Juan.	382	5	"	490	3	"	150	"	"
Idem para el partido de Sahagun.	434	1	"	379	1	"	147	4	"
Idem para el partido de La Bañeza.	"	"	"	537	"	"	"	"	"
Idem para el partido de Leon.	120	"	"	154	"	"	"	"	"
Idem para el partido de Astorga.	113	1	"	166	7	"	"	"	"
Total disponible, y que se ha distribuido cual queda demostrado.	1.249	7	"	1.716	11	"	297	4	"

Leon 8 de Noviembre de 1868.—La Comision.—Juan Florez.—Manuel de los Rios.—Pedro Fernandez Llamazares.—9 de Noviembre de 1868.—Aprobada por la Diputacion, en sesion de este dia, la precedente distribucion de granos, remítase al Sr. Gobernador, bajo atento oficio, á los efectos correspondientes.—El Vice-Presidente, Segundo Sierra Pombrey.—P. A. D. L. D. P., El Secretario interino: Juan Antonio Hidalgo.

Lo que por acuerdo de la Diputacion provincial, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que quedan relacionados Leon 10 de Noviembre de 1868.—El Vice-Presidente, Segundo Sierra Pombrey.—P. A. D. L. D. P.—El Secretario interino, Antonio Hidalgo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

HACIENDA.—NEGOCIADO UNICO.
Núm. 335.

Direccion de la Caja general de Depositos.—Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion en 7 del actual lo siguiente.—Hmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Director general del Tesoro público lo que sigue.—Algu-

nos imponentes á la Caja de Depositos, que los tienen con vencimientos posteriores al 25 de este mes, en que debe cerrarse la suscripcion al empréstito para los bonos del Tesoro, han manifestado el deseo de tomar parte en ella; y el Gobierno provisional, animado del espíritu que explícitamente indica el decreto de 28 de Octubre, si bien al publicarlo no creyó oportuno proponer semejante operacion, si no hacia de la espontánea voluntad de los imponentes, tuvo resuelto desde

un principio aceptarlas desde el momento que se anunciase. Por estas razones, el Gobierno provisional ha tomado á bien resolver lo siguiente: 1.º Todas las inscripciones voluntarias hechas en la Caja de Depositos que vencen después del 25 de Noviembre, plazo señalado para cerrar la suscripcion á los bonos del Tesoro, podrán tomar parte en el empréstito y se admitirán á cuenta del mismo, abonándose el capital y los intereses, hecha la debida compensacion entre los que de-

ba pagar el Tesoro hasta el 25 de Noviembre, y los que deban deducirse á favor del mismo hasta la fecha del vencimiento del capital. 2.º Los que quieran satisfacer el primer plazo del empréstito á metálico y los sucesivos con las cantidades depositadas á vencimiento ulterior podrán verificarlo, haciéndose análoga liquidacion á la indicada en el primer caso para las sumas posteriores. Igual suscripcion se admitirá entregando cupones de todas clases de deuda que veza en 31 de Diciembre

y 1.º de Enero próximos, verificándose con las precauciones que exige el minucioso y complicado reconocimiento de tales documentos. De orden del Gobierno provisional lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para iguales fines.—Y lo traslado á V. S. para su cumplimiento, debiendo tener presente que la liquidación de los depósitos deberá efectuarse al respecto del interés que correspondía al plazo por el que la imposición hubiera permanecido en Caja, y con arreglo á los tipos marcados en la orden de 27 de Noviembre de 1867, siempre que fueren imposiciones posteriores al 30 de dicho mes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1868.—Camilo Labrador.—Señor Gobernador de la provincia de León.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Leon 4 de Noviembre de 1868.—M. Acevedo.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO 4.º

Circular.

Núm. 396.

Habiendo llegado á mi conocimiento los repetidos quejas que producen los encargados de la recaudación de los derechos de portezgos en esta provincia, con motivo de negarse algunos transeúntes que se dirigen por la línea de Oviado á satisfacer aquellos derechos; he acordado prevenir por medio de la presente circular á todos los señores Alcaldes, Guardias civiles y demás dependientes de mi autoridad que presten á los encargados de la citada recaudación cuantos auxilios por los mismos se les demandare para hacer efectivos aquellos derechos, sometiéndolos en caso preciso á los que intentasen la insolencia con manifestaciones violentas de palabra ó obra á la acción de los Tribunales de Justicia para el procedimiento criminal que contra ellos corresponda pues no existe ningún protesto ni fundamento legal que autorice el menoscabar al Estado de aquellos necesarios recursos, mientras otra cosa no se disponga en contrario. Leon 12 de Noviembre de 1868.—El Gobernador. Mariano Acevedo.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Hallándose cumplidos por los decretos de gracias de 10 12 y 14 del anterior los individuos de esta reserva procedentes de los regimientos de infantería Almansa número 15, Bullen número 24 y los de caballería, Husares de Calatrava y Bullen, así como los de artillería á caballo 5.º y 6.º de que tomaron parte en los acontecimientos de Enero y Junio de 1865, se avisa por este Boletín para que llegue á conocimiento de los interesados, y se presenten en la oficina de la Comisión de 1.ª segunda reserva de esta capital á recoger sus licencias absolutas. Leon 9 de Noviembre de 1868.—El Coronel Gobernador Militar, Coloman Castañón.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en telegrama del día 9 del actual me dice lo siguiente.—El Ministro de la Guerra en telegrama de hoy me dice: Dispunga V. E. que todos los Jefes y Oficiales que hallándose de cumplimiento á un activo, hayan sido destinados á cuerpo ó trasladados á otros, se presenten en sus nuevos destinos, precisamente para la revista del corriente mes.—Lo traslado á V. S. con el propio objeto por lo que respecta á los Jefes y Oficiales residentes en esa provincia que se encuentran en dichos casos.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de todos los Sres. Jefes y oficiales que se hallan comprendidos en la expresada disposición. Leon 10 de Noviembre de 1868.—El Coronel Gobernador Militar, Coloman Castañón.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En la Gaceta de 16 del actual se halla inserto el decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 14 del mismo, cuyo tenor es el siguiente.

En uso de las atribuciones que me competen como Ministro de Gracia y Justicia, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En las provisiones de las Audiencias territoriales se usará, interin otra cosa no se disponga, la siguiente fórmula: «La Audiencia territorial de..... en nombre del Gobierno Provisional de la Nación, por la que administra justicia, etc.»

Art. 2.º En los exhortos y demás documentos expedidos por los Juzgados de primera instancia, se usará la fórmula: «En nombre de la Nación, y ordena, etc.»

Y dada cuenta en Sala de Gobierno del decreto preinserto, ha acordado se obedezca, guarde y cumpla, y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para que llegue á conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia y demás funcionarios del orden judicial á quienes pueda incumbir su cumplimiento. Valladolid Octubre 23 de 1868.—D. Q. de S. E., El Secretario de Gobierno: Lucas Fernandez.

En la Gaceta de 16 del actual se halla inserta la orden de 15 del mismo expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia cuyo tenor es el siguiente.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en acordar:

1.º El que sin estar investido de carácter alguno de autoridad procediere á la prisión ó arresto de cualquier ciudadano, será sometido á los tribunales para que le juzguen como *reo de detención arbitraria*, con arreglo al Código penal, salvo el caso de ser cogido *in fraganti* el perpetrador de un delito.

2.º En la misma forma se procederá, como *reo de allanamiento de morada*, contra el que sin la debida autorización de quien corresponda, y sin llenar las formalidades de la Ley, se introduzca violentamente en domicilio ajeno.

3.º Se sujetarán asimismo á la acción de los Tribunales, para que sean

juzgados con arreglo á las disposiciones del Código, todos los que de cualquier manera ataquen la propiedad.

Y dada cuenta en Sala de Gobierno ha acordado se obedezca, guarde y cumpla, y que se publique en los Boletines oficiales de las provincias del territorio, para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia y demás funcionarios á quienes pueda incumbir su cumplimiento. Valladolid 23 de Octubre de 1868.—P. A. de S. E.: El Secretario de Gobierno: Lucas Fernandez.

DE LOS JUZGADOS.

Lic. D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Félix Fernandez Diez natural de Valderas, soltero, de oficio sastre, hijo de Alonso y Lucia, dedicado al servicio doméstico, de veinte y tres años de edad, estatura un metro y seiscientos milímetros, redondo de cara, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz regular, barba poca, viste traje artesano, gorra de visera, y botas, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de este partido de donde fué fugado con otros la tarde del día cinco de Octubre último y donde se hallaba preso por causa que se le sigue sobre huelo de gorbanzas, sperchibido que de no hacerlo, se seguirá la causa en rebeldía con arreglo á derecho parándole el perjuicio que haya lugar, encargando á las Autoridades y Guardia civil su captura. Dado en Leon á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de su Sría., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Domingo Gonzalez Fernandez, soltero, de diez y ocho años de edad, hijo de Blas y Petra, conocido por el hijo del Cafiero, natural de esta ciudad, oficio alfarfil, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve días á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre allanamiento de morada en la casa de su convecino Miguel Balbuena; pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía con arreglo á derecho. Dado en Leon á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de su Sría., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Por el presente edicto, llamo y emplazo por segunda vez á Isidro Benitez Diez natural de esta ciudad, soltero, carpintero, de treinta y cuatro años de edad, para que en el término de nueve días se presente en este Tribunal ó en las cárceles del partido á contestar á los cargos que le resultan de la causa que se le sigue y á otros sobre robo de efectos á D. Toribio Zapatero de esta vecindad, y otros delitos: pues no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose respecto á él las diligencias con los Estrados del Juzgado. Dado en Leon á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

Por el presente segundo edicto, cito llamo y emplazo á Simon Fuertes Gonzalez, natural de Villadagosa, soltero, de veinte y seis años de edad, jornalero, hijo de Lorenzo y Dominga, de estatura un metro quince y milímetros, giboso, largo de cara, barba poca, pelo castaño, viste blusa azul, pantalón de pana rayada, Gija morada, gorra con visera y zapatos bajos; para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de este partido, de donde fué fugado con otros la tarde del cinco de Octubre último, donde se hallaba preso, por causa que se le sigue por robo á María García, viuda vecina de San Miguel del Camino, sperchibido que de no hacerlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía con arreglo á derecho, parándole el perjuicio que haya lugar, encargando á las autoridades y destacamentos de la Guardia civil procedan á su captura. Dado en Leon á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de su Sría., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al tendero anulante, llamado Manuel, cuyo apellido se ignora, gallego, para que se presente en el término de nueve días en este Juzgado y su cárcel nacional, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por suponerle autor de hurto de un caballo, de la propiedad de D. José Alvarez, vecino de Canales, cuyo hecho tuvo lugar en esta ciudad en el año de mil ochocientos sesenta y cinco y sería de San Andrés; pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía con arreglo á derecho, encargando á las autoridades y destacamentos de la Guardia civil procedan á su captura. Dado en Leon á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de su Sría., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Por el presente edicto llamo y emplazo por segunda vez á D. José Echegarria y Terras natural de Valladolid, y vecino últimamente de Madrid, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado ó en las cárceles del partido á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan de la causa que se sigue sobre estufa á D. Santiago Gonzalez de esta ciudad y otros; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará todo perjuicio. Dado en Leon á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

D. Urbano de las Cuevas, Secretario del Juzgado de paz de esta ciudad de Leon.

Certifico que en el juicio verbal celebrado el día diez de Agosto último á instancia de D. Isidro Alonso, vecino de esta dicha ciudad contra sus convecinos D. Juan y D.ª Salustiana Blanco, marido y mujer, por la cantidad de setenta reales precedentes de alimentos ha resuelto la siguiente:—Sentencia.—En la ciudad de Leon á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho, el Licenciado D. Melquíades Balbuena, Juez de paz de la misma habiendo visto estos autos de juicio verbal y—Resulta

